

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Utiel

- 2025/09972 *Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Utiel sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### VER ANEXO

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Utiel, 8 de agosto de 2025.—El alcalde-presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS,  
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN  
TERRENOS DE USO PÚBLICO**

**Artículo 1º.- Fundamento legal**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

**Artículo 3º.- Tarifas**

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente Tarifa:

CLASE DE INSTALACIÓN	
<b>Puestos en feria y fiestas</b>	<b>Unidad/Euros</b>
Zona de feria y fiestas	Periodo Fiestas/10.475,66
<b>Espectáculos y atracciones</b>	
Instalación de circos, teatros y similares, hasta 100 m <sup>2</sup>	Día/ 33,66
Instalación de circos, teatros y similares, de más de 100 m <sup>2</sup>	Día/67,31
<b>Puestos de mercado semanal</b>	<b>€ml./día</b>
Puestos fijos instalados en el recinto de calles de mercadillo, hasta 10 metros lineales inclusive	1,46
Por cada metro lineal que exceda de los señalados en el apartado anterior	2,09
Puestos no fijos o eventuales instalados en el recinto de las calles del mercadillo, hasta 10 metros lineales inclusive	1,88

Por cada metro lineal que exceda de los señalados en el apartado anterior	2,35
Soportales exteriores del Mercado Municipal para la venta de artículos autorizados	2,66
<b>Puestos interiores mercado</b>	<b>€/mes</b>
Puesto con persiana, al mes	67,19
Puesto sin persiana, al mes	56,12
Limpieza de zonas comunes del mercado, puesto sencillo, al mes	16,35
Limpieza de zonas comunes del mercado, puesto doble, al mes	31,77
Puesto almacén, al mes	35,53
<b>Venta en la vía pública</b>	
Tasa por la ocupación de vía pública con instalación de unidades básicas de venta aislada	1,90 € /ml. día
Tasa por venta en vía pública de forma itinerante	6 € por día y núcleo de población donde se realice la venta
Tasa por ocupación de espacios públicos por comercios sedentarios	1 € día por m <sup>2</sup> o fracción de ocupación
Tasa por ocupación de la vía pública por venta en camión-tienda	6 € por día y núcleo de población donde se realice la venta

#### **Artículo 4º.- Obligación de pago**

La obligación de pago de la tasa nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia
- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la caja de la tesorería municipal con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

#### **Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza.

#### **Artículo 6º.- Administración y cobranza.**

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y formular declaración en la que consten datos personales y domicilio fiscal del solicitante, domicilio tributario, clase, dimensiones y situación de la instalación. Comprobadas las declaraciones formuladas se concederán autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En los supuestos de inicio o cese, en temporada distinta a la de fiestas, se prorrateará la tasa por días naturales de ocupación disfrutados.

**Disposición Final. Aprobación y vigencia.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

